



**Juzgado Tercero de Familia del Circuito**  
*Neiva - Huila*

**Neiva, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ORTEGA
DEMANDADO	JAIME PULIDO OLAYA
RADICADO	41001-31-10-003-2023-00402-00

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Patrimonial, propuesta por MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ORTEGA a través de apoderado judicial el Despacho dispone:

Admitir de la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, deben tenerse en cuenta los siguientes puntos:

1. La notificación se deberá remitir a la dirección de la parte demandada indicada en la demanda.
2. Debe indicar que con la comunicación se entiende notificada de la demanda.
3. Precisar que el término de traslado comienza a contarse transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento de la recepción de la demanda, sus anexos y el auto admisorio.
4. Debe remitir copia del presente auto.
5. Así mismo le corresponde indicar que la comparecencia es por intermedio del correo electrónico de éste despacho judicial, precisando el canal digital.
6. Debe allegar la constancia de recibido de la notificación o certificado de entrega de la notificación, para efectos de contabilizar los términos de rigor.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del CGP y para los fines indicados en dicha normativa.



**Juzgado Tercero de Familia del Circuito**  
*Neiva - Huila*

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Patrimonial conformada por MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ORTEGA y JAIME PULIDO OLAYA por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual, solo se realizará la inscripción en el registro nacional sin necesidad de publicación. Por secretaría dese cumplimiento.

RECONOCER personería al abogado ANDRES CAMILO ALVARADO ESTEBAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.254.044 y T.P. No. 257.886 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

REQUERIR al apoderado judicial para que se sirva allegar comprobante del registro de la sentencia de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso proferida el 23 de agosto de 2023.

Agréguese el expediente del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso radicado No. 41001-31-10-003-2022-00143-00.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

J.A.B.

**JUEZA**